

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de mayo de 1985.-

Visto el presente expediente n°372.743/  
85 del registro de la Subsecretaría de Administración;  
y

Considerando:

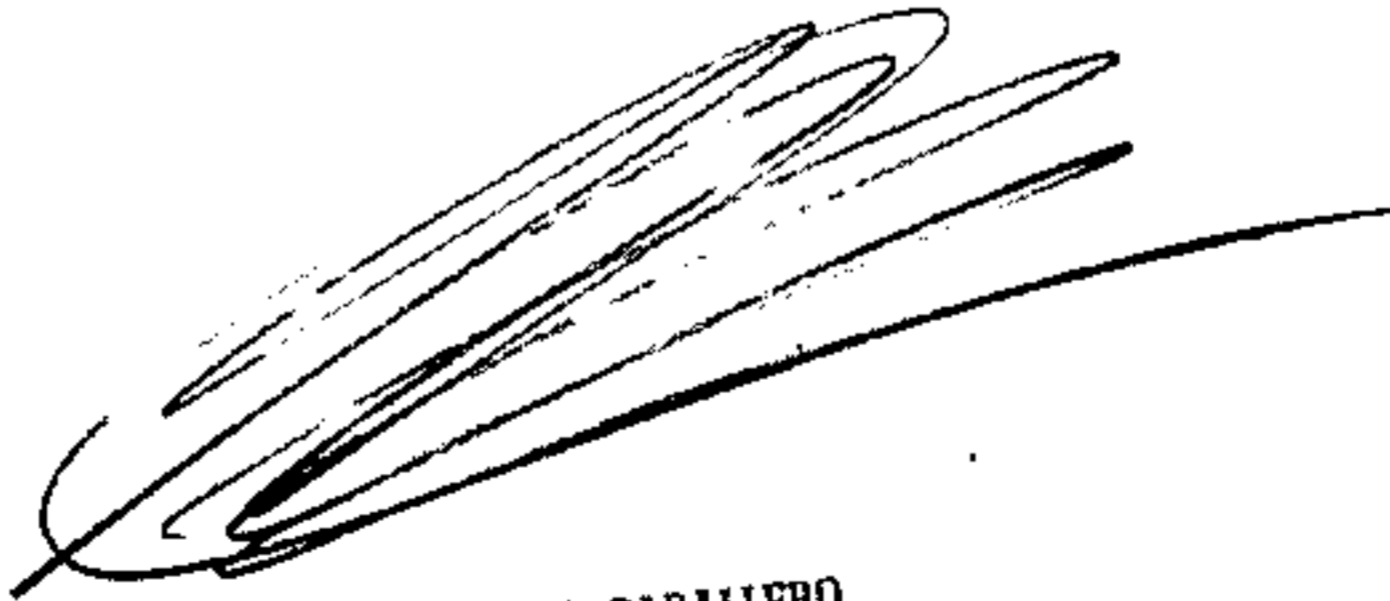
Que -sin perjuicio de la evaluación efectuada sobre las circunstancias expuestas en la presentación de fs.1- de los informes precedentes de la Subsecretaría de Administración resulta que no existen / normas que permitan considerar favorablemente la solicitud formulada en estas actuaciones.-

Que, por lo demás, los suplementos por / "zona desfavorable" no resultan aplicables en la jurisdicción de que se trata.-

Que, en consecuencia, no corresponde acceder a lo peticionado por el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), Dr. Alcindo Alvarez Canale, lo que así se resuelve.-

Regístrese, hágase saber y devuélvase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-

R.N.O'



JOSE SEVERO CABALLERO